

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con sueldos y prestaciones



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Respondió a cada punto de la solicitud



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, y que no atendió debidamente los puntos 3 y 10.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante de los puntos 3 y 10.



PALABRAS CLAVE

Tabuladores, prestaciones, salarios, sindicalizados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5034/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822002973**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“1.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 3.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 4.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 5.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 6.-Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 9.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de Fondo de Ahorro Capitalizable para los trabajadores sindicalizados de los años 2000, 2001,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

2002, 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 ,2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 10.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de prima quinquenal o quinquenios, para los trabajadores sindicalizados de los años, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 11.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de dos dotaciones de vestuario y equipo para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 12.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 13.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 14.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 15.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 201." (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contiene la siguiente información:

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública. A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

En ese sentido, se da respuesta a su solicitud mediante oficio anexo con número: A. SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2246/2022, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Documentales con las que se atiende su solicitud de Información con el número de folio 090162822002973, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

Ahora bien, es importante hacer de su conocimiento que en relación al punto 11 de su solicitud se envía lo siguiente lo siguiente:

- SAF/DGAPYDA/DEPRL/0011/2022 y anexos.
- SAF /DGAPYDA/DEPRL/0006/2022 y anexos.

Finalmente, por lo que hace al numeral 10 de su solicitud, se le orienta a efecto de que se requiera dicha información a la unidad responsable de gasto, quien podrá contar con la información de manera particular de conformidad con lo siguiente:

[Normativa en materia de transparencia]

Sin perjuicio de lo anterior, se le proporciona el vínculo electrónico por el cual se puede descargar el Padrón de Sujetos Obligados a fin de que pueda ponerse en contacto e ingresar su solicitud: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php> Si así lo prefiere, puede consultar el Directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el sitio: <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

En esta página podrá visualizar los datos de contacto de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No obstante, se adjunta al presente en archivo Excel el mencionado directorio. También puede dar seguimiento a sus solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del vínculo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio/>

O bien puede comunicarse al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, viernes de 9:00 a 15:00 horas, al teléfono 5636-4636. Por lo manifestado, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma se brinda la presente respuesta. Ahora bien, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, ahora bien hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2246/2022, emitido por la Dirección de Normatividad y Planeación y Previsión Social, el cual contiene la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la siguiente repuesta:

En atención a los puntos: "1.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 3.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 4.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 5.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 6.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022" (sic), hago de su conocimiento que no obra documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales, el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

No obstante en atención a los principios de máxima publicidad y propersona, se pone a su disposición la información en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 4º párrafo segundo, 7º párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

(...)

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Artículo 7. (...)

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de la anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

En virtud de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, se adjuntan al presente en archivo PDF los Tabuladores generales de Sueldos del personal “Base”, “Base Sindicalizado”, “Confianza” y “Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces” de los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es importante señalar que que los Tabuladores “Base Sindicalizado” fueron registrados a partir del año 2013, por lo que para los años anteriores se aplicaban los de “Base” para ambos casos, asimismo respecto al tabulador de Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, no se elaboró para el año 2003 siendo aplicable para ese año el del ejercicio 2002.

Lo anterior, con la finalidad de que Usted pueda constar, validar y comparar los incrementos salariales año con año a las percepciones solicitadas, ahora bien, cabe hacer mención que los Tabuladores “Base Sindicalizado” fueron registrados a partir del año 2013, por lo que para los años 2011 y 2012 se aplicaban los de “Base” para ambos casos. Respecto al Tabulador de Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, no se elaboraron para los años 2003 y 2016, siendo aplicables para esos años los tabulados de los ejercicios 2002 y 2015.

Ahora bien, por lo que respecta a: “7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 9.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de Fondo de Ahorro Capitalizable para los trabajadores sindicalizados de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic), se hace de conocimiento que, no obra un documento en específico donde refiera la información que solicita, no obstante lo anterior se adjunta al presente en archivo PDF los Lineamientos que se publican en la Gaceta Oficial de esta Ciudad año con año y los cuales son de observancia general para todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que se adhirieron a la compra, en los cuales se da a conocer el monto que se pagará a los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados por los días trabajados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, ahora bien por lo que hace al ejercicio 2022 los Lineamientos correspondientes se publicarán a finales de año. Lo anterior, con la finalidad de que Usted pueda constar, validar los montos otorgados año con año.

La respuesta a este punto se atiende de conformidad con lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“[...]

Artículo 7. [...]

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los

Déjame 3 de 5



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizado. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

(...)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”
(sic)

En relación a: “7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 9.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de Fondo de Ahorro Capitalizable para los trabajadores sindicalizados de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 ,2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022” (sic), se encontró evidencia de los montos generales otorgados a los trabajadores inscritos al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) de todo el Gobierno de la Ciudad de México de los años 2000 al 2022, mismos que a continuación se detallan:

AÑO	APORTACIÓN SINDICALIZADO	APORTACIÓN NO SINDICALIZADO
2003-2004	\$4,941.30	\$4,669.00
2004-2005	\$5,100.00	\$4,820.00
2005-2006	\$5,442.00	\$2,498.09
2006-2007	\$ 6,300.50	\$ 5,976.50
2007-2008	\$ 6,634.50	\$ 6,293.50
2008-2009	\$ 7,532.50	\$ 7,179.60
2009-2010	\$ 8,398.00	\$ 8,040.00
2010-2011	\$ 9,050.00	\$ 8,620.50
2011-2012	\$ 9,780.00	\$ 9,383.00
2012-2013	\$ 10,410.00	\$ 10,000.00
2013-2014	\$ 11,000.00	\$ 10,400.00
2014-2015	\$ 11,500.00	\$ 10,800.00
2015-2016	\$ 11,950.00	\$ 11,150.00
2016-2017	\$ 13,000.00	\$ 12,000.00
2017-2018	\$ 15,200.00	\$ 14,000.00
2018-2019	\$ 16,218.00	\$ 14,450.00
2019-2020	\$ 17,420.00	\$ 15,500.00
2020-2021	\$ 17,943.00	\$ 16,023.00
2021-2022	\$ 18,427.00	\$ 16,223.00

Finalmente, en relación a los puntos: “12.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizada, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 13.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de Sueldos Técnico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 14.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 15.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019" (sic), se hace de conocimiento que, no existe un documento en específico que contenga la información que solicita, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el pago por este Concepto Nominal ha sido de \$81.00 pesos mensual, se adjunta al presente en archivo PDF la normativa vigente tal y como obra en los archivos de esta Dirección, correspondiente al concepto nominal referente a Previsión Social Múltiple, en donde Usted podrá apreciar el objeto y cálculo del mismo.

La presente respuesta se atiende de conformidad con el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que lo misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)
[énfasis añadido]

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/0011/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el cual contiene la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), numeral 4.4.1 de la Circular Uno “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de septiembre de 2019 y el numeral 3.4.1 de la Circular Uno Bis 2015, “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, publicada el 18 de septiembre del año 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), al respecto se anexa a la presente circular, en archivo electrónico los siguientes documentos :

1. LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO ANUAL DEL VESTUARIO ADMINISTRATIVO PARA EL CAPITAL HUMANO DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE SINDICALIZADO, AFILIADO A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES SINDICALES QUE CONFORMAN EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”.
2. El calendario de procesos de nóminas del Sistema Único de Nómina (Anexo 1).
3. El formato de Cédula de Validación de Área, Función y Actividades Reales de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Anexo 2).

Así mismo, se les informa que para todo movimiento realizado, deberán registrar conforme calendario de procesos, los movimientos vía internet en la plataforma de gestión: <http://reporte.dgadp.cdmx.gob.mx/GestionRH/>.

Al realizar el registro respectivo en la pantalla, se les indicará la Descripción de la Prestación, Número y Nombre del Empleado, Fecha y Hora de registro, así como el de subir Cédula de Validación de Área, Función y Actividades Reales de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por último, la leyenda PRE-REGISTRO, lo cual solo indica que el movimiento fue pre-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

validado y capturado para continuar con el proceso de validación y determinar su aprobación o rechazo. Al término de sus registros obligatoriamente deberán de informar a la brevedad, vía oficio a ésta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, que cuentan con la disponibilidad presupuestal para solventar el pago, adjuntando para ello formato SAP-GRP vigente en el cual se dé evidencia de la partida presupuestal a afectar y los recursos económicos suficientes para ello, así como la cantidad de movimientos realizados en la plataforma; lo anterior, con el fin de que cuenten con la respuesta de las capturas realizadas y las procedentes.

Resulta importante hacer de su conocimiento que, conforme fechas establecidas en el calendario de procesos autorizado del presente año para la nómina masiva y 1er. Complemento, no se podrán realizar capturas y Pre-Registros de un mismo empleado entre periodos de inscripción, es decir alta (s) y posterior baja (s) o a la inversa.

Es preciso señalar que, de conformidad con el convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de la prestación, se realizará en efectivo, a través de recibo expedido por el Sistema Único de Nómina (SUN), por el importe total liquidado de \$4,807.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), para cada Trabajador Base Sindicalizado y Lista de Raya Base Sindicalizado con funciones administrativas.

Para cumplir en tiempo y forma con el pago de dicha prestación deberán realizar oportunamente las gestiones necesarias y prever los recursos presupuestales, en la clave presupuestal siguiente:

Partida Presupuestal Genérica:	1540	"Prestaciones Contractuales"
Partida Presupuestal Específica:	1541	"Vales"
Dígito Identificador:	1	"Normal"
Destino de Gasto:	07	"Vestuario Administrativo y de Invierno"

Es importante señalar que, en el Calendario de Procesos de las Nóminas SUN autorizado, se contempla únicamente la administración de recursos a través de Instituciones Bancarias, por lo que deberán tomar las medidas adecuadas a fin de asegurar se realice la dispersión de los recursos bajo los mecanismos correspondientes e implementar las acciones necesarias con el propósito de asegurar la correcta aplicación del concepto. En caso de considerar que no cuentan con las condiciones para el cumplimiento de lo instruido en ésta Circular, deberán de informarlo mediante oficio dirigido al Lic. Sergio Antonio López Montecino, titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, exponiendo de forma fundada y motivada las causas que impiden dicho cumplimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

- Oficio SAF /DGAPYDA/DEPRL/0006/2022, emitido por emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el cual contiene la siguiente información:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 110 fracción I, VIII, X, XXIII y XXXV; 112 Bis fracción I, II, IV, V, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; al respecto ésta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, tiene a bien emitir la siguiente Circular:

Con la finalidad de validar y consolidar los padrones, así como los requerimientos de la Adquisición Consolidada de Equipo de Protección Personal para el Capital Humano de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, me permito anexar al presente en archivo electrónico los siguientes documentos:

1. LINEAMIENTOS PARA VALIDAR Y CONSOLIDAR LOS PADRONES Y REQUERIMIENTOS DE LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. FORMATO DE PADRÓN DE PERSONAL BENEFICIADO 2022. (anexo1)
3. FORMATO PADRÓN DE BIENES CONSOLIDADOS ENTREGADOS AL CAPITAL HUMANO 2022. (anexo 2)
4. FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "VESTUARIO DE LLUVIA" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (anexo 3)
5. FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "CALZADO OPERATIVO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (anexo 4)
6. FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "EQUIPO DE PROTECCIÓN" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (anexo 5)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

7. FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "VESTUARIO OPERATIVO" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (anexo 6)
8. INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS.

Por lo anterior, se solicita enviar a esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales a más tardar el día 9 de marzo de 2022, sin excepción alguna, los formatos referidos de acuerdo a lo señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos para Validar y Consolidar los Padrones y Requerimientos de la Adquisición Consolidada del Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los anexos precisados en cada uno de los oficios descritos con anterioridad.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Respecto al numeral 1 de la solicitud de información pública siguiente:

1.- Solicito me proporcione los **Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado**, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 3 de la solicitud de información pública siguiente:

3.- Solicito me proporcione los **Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces**, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003 y 2016. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 5 de la solicitud de información pública siguiente:

5.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 6 de la solicitud de información pública siguiente:

6.-Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 7 de la solicitud de información pública siguiente:

7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 8 de la solicitud de información pública siguiente:

8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 10 de la solicitud de información pública siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

10.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de prima quinquenal o quinquenios, para los trabajadores sindicalizados de los años, 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Respecto al numeral 11 de la solicitud de información pública siguiente:

11.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de dos dotaciones de vestuario y equipo para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

No se localizó en las documentales proporcionadas por el sujeto obligado la información solicitada y referente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, no me da a conocer la información anteriormente descrita en ninguna y cada una de sus partes.

Posterior a una búsqueda exhaustiva en los oficios de fecha 31 de agosto de 2022, asunto respuesta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, CIRCULAR/DGAPYDA/DEPRL/006/2022 y CIRCULAR SAF/DGAPyDA/DEPRL/0011/2022, no se desprende de ellos que el Sujeto Obligado proporcione la información solicitada en la solicitud de información pública que nos ocupa en ninguna y cada una de sus partes.

IV. Turno. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5034/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5034/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del particular. El siete de octubre de dos mil veintidós, se recibieron en este Instituto, las manifestaciones del particular, con el fin de rendir los alegatos correspondiente.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales defendiendo la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *quince de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	Proporcionó los tabuladores solicitados. (De este nivel empezaron a registrarse en 2013).	Falta de 2003 a 2012
2.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,	Proporcionó los tabuladores solicitados.	No manifestó agravio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.		
3- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Proporcionó los tabuladores solicitados.	Falta 2003 y 2016
4.- Solicito me proporcione los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	Proporcionó los tabuladores solicitados.	No manifestó agravio
5.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,	Informó que del documento que daría atención es el tabulador de sueldos.	No proporcionó la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022		
.6.-Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Informó que del documento que daría atención es el tabulador de sueldos.	No proporcionó la información
7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	Proporcionó los Lineamientos publicados para vales o bonos de despensa de ese año, los cuales contienen dicha cantidad.	No proporcionó la información
8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años	Proporcionó los Lineamientos publicados para vales o bonos de despensa de ese año, los cuales contienen dicha cantidad.	No proporcionó la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

<p>2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>		
<p>9.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de Fondo de Ahorro Capitalizable para los trabajadores sindicalizados de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 ,2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</p>	<p>Proporcionó los Lineamientos publicados para vales o bonos de despensa de ese año, los cuales contienen dicha cantidad.</p>	<p>No manifestó agravio</p>
<p>10.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de prima quinquenal o quinquenios, para los trabajadores sindicalizados de los años, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</p>	<p>Manifestó que no contaba con la información solicitada ya que eso es parte de las Unidades de gasto de cada sujeto obligado.</p>	<p>No proporcionó la información.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

<p>11.- Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de dos dotaciones de vestuario y equipo para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>	<p>Informo que este pago para los años referidos ah sido de 81 pesos y adjuntó la normativa correspondiente en la cual se establece el valor de dicha prestación.</p>	<p>No proporcionó la información.</p>
<p>12.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>	<p>Informo que este pago para los años referidos ah sido de 81 pesos y adjuntó la normativa correspondiente en la cual se establece el valor de dicha prestación.</p>	<p>No manifestó agravio</p>
<p>13.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de</p>	<p>Informo que este pago para los años referidos ah sido de 81 pesos y adjuntó la normativa correspondiente en la cual se</p>	<p>No manifestó agravio</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

<p>Sueldos Técnico Operativo Base, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>	<p>establece el valor de dicha prestación.</p>	
<p>14.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p>	<p>Informo que este pago para los años referidos ah sido de 81 pesos y adjuntó la normativa correspondiente en la cual se establece el valor de dicha prestación.</p>	<p>No manifestó agravio</p>
<p>15.- Solicito me informe a cuanto ascendió el concepto de previsión social múltiple respecto de los Tabuladores de Sueldos Técnico Operativo Confianza, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,</p>	<p>Informo que este pago para los años referidos ha sido de 81 pesos y adjuntó la normativa correspondiente en la cual se establece el valor de dicha prestación.</p>	<p>No manifestó agravio</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 201.		
--	--	--

En este punto es necesario aclarar que de la lectura al recurso de revisión se advierte, que el recurrente no se agravió de la respuesta otorgada a los puntos 2, 4, 9, 12, 13, 14 y 15 de su solicitud, por lo cual, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que las mismas quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta y el particular reiteró su solicitud.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822002973**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia a las directrices del derecho de acceso a la información, contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dicta lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual conforme a la normativa aplicable al sujeto obligado, tiene las siguientes atribuciones:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

La normativa anterior establece que dicha Dirección es la encargada de implementar las políticas salariales y de previsión social que tengan derecho los servidores públicos de la Ciudad, así como vigilar que lleve a cabo correctamente el pago de sueldos y demás prestaciones de los trabajadores.

Luego, toda vez que la solicitud del particular versa sobre sueldos y prestaciones otorgadas a los trabajadores del gobierno de la capital, es claro que la Dirección en comento es la unidad administrativa competente para pronunciarse.

En ese sentido, como vimos en la tabla anterior, en cuanto al **punto 1**, el cual pide los tabuladores de sueldo de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. El particular alegó que no se le proporcionaron los de los años 2003 a 2012.

Al respecto el sujeto obligado aclaró mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2246/2022, que los tabuladores para los de este tipo de trabajadores se empezaron a registrar en 2013, por lo que para los años anteriores se utilizaban los tabuladores de base.

Asimismo, los tabuladores de los de base y de confianza fueron proporcionados por el sujeto obligado.

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado atendió debidamente dicho requerimiento, pues preciso la razón por la cual no se generaron los tabulares de años anteriores.

En cuanto al **punto3**, sobre los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. El particular manifestó en su recurso que faltaban los de los años 2003 y 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta indicó que no se había realizado el tabulador de 20003 por lo que se utilizó el del año 2002.

En esa tesitura, si bien turnó la solicitud a una área competente, como ya vimos la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, cabe mencionar que no se realizó la búsqueda en sus archivos de concentración o históricos, a efecto de garantizar que los tabuladores correspondientes a los años 2003 y 2016 no se hayan realizado.

Por lo anterior, no se puede tener por satisfecho dicho requerimiento y es procedente ordenar al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos de concentración e históricos a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva de la información.

En cuanto a los puntos **5, 6, 7 y 8**, consistentes en: 5.- Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 6.-Solicito me informe sobre el incremento porcentual anual al salario de los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 7.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 8.-Solicito se me informe a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto vales o bonos de despensa de fin de año, para los trabajadores no sindicalizados de los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Al respecto el sujeto obligado manifestó que no se tiene un documento tal como lo solicita el recurrente, por lo que en cuanto a los puntos 5 y 6, dicha información puede verificarse con los tabuladores de sueldos, los cuales se actualizan cada año.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Asimismo, en cuanto a los puntos 7 y 8 proporcionó los Lineamientos para otorgar este tipo de prestaciones, publicados cada año desde 2003 a la fecha, de los cuales se desprende el monto para otorgar la prestación.

Visto lo anterior, cabe mencionar que, conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben otorgar el acceso a sus documentos que deriven del ejercicio de sus funciones y tal como obren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos conforme al interés individual de cada solicitud de información.

Refuerza lo anterior el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así las cosas y toda vez que el sujeto obligado entregó la información tal como obra en sus archivos se tienen por atendidos los puntos que se analizan.

En cuanto al **punto 10**, referente a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de prima quinquenal o quinquenios, para los trabajadores sindicalizados de los años, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; el sujeto obligado manifestó no contar con la información solicitada, en virtud de que es manejada por cada unidad de gasto de las dependencias,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

toda vez que la cantidad varía dependiendo del Sindicato, por lo que explicó al recurrente que se una vez elegida la dependencia de su interés, su petición será dirigida a ésta con el fin de atender dicho requerimiento.

Al respecto la toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para contestar la solicitud materia del presente recurso, es importante revisar lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Bajo esta línea de ideas, ya que el sujeto obligado indicó que no es competente para proporcionar la información, en virtud de que depende de cada entidad, es así que debió turnar la solicitud del particular a cada uno de los sindicatos de la Ciudad de México a efecto de que se pronunciaron sobre este requerimiento

Por lo que no se puede tener por satisfecho el punto que se analiza resulta procedente ordenarle que remita la solicitud del particular a cada uno de los sindicatos de la CDMX a efecto de que se pronuncien sobre el punto 10 de la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, en cuanto al **punto 11**, a cuánto asciende en pesos mexicanos por concepto de dos dotaciones de vestuario y equipo para los trabajadores sindicalizados, de los años, 2004, 2005, 2006 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; proporcionó la normatividad de la cual se desprende el monto de dicha prestación, por lo cual se tiene por atendido dicho requerimiento.

Ante tales circunstancias, se concluye que el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta parcialmente fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto del punto 3 de la solicitud, realice una búsqueda en sus archivos de concentración e histórico a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva, y en su caso proporcionar los tabuladores faltantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

- Respecto al punto 10, remita la solicitud a las unidades de transparencia de los sindicatos de la Ciudad de México a efecto de que pronuncien sobre la solicitud y lo haga del conocimiento del particular.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5034/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM